

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

I. FINALIDAD Y ALCANCES

I.1. Finalidad.

Establecer las condiciones y las características de las Prácticas Pre-Profesionales tendientes a perfeccionar la calidad académica del egresado de la FAU, las cuales serán requisito indispensable para la obtención de la Constancia de Egresado.

I.2. Alcances.

Están comprendidos en el cumplimiento del presente reglamento los alumnos ingresantes o reincorporados a la FAU a partir del ciclo 2000-I, sea cual fuere la modalidad de ingreso.

II. NORMAS GENERALES

II.1. Requisitos del practicante.

Solo se considerarán válidas las prácticas realizadas por los alumnos que hayan concluido el 5^{to} ciclo de la carrera y que hayan asistido a las charlas sobre ética profesional que serán programadas para tal fin.

II.2. Tiempo de práctica.

El tiempo mínimo de prácticas será de 360 horas, laboradas en forma continua o acumulada, a tiempo completo o parcial.

Serán consideradas computables, asimismo, todas las actividades de Producción de Bienes y Prestación de Servicios promovidas y ejecutadas por la URP, siempre y cuando estén relacionadas con la arquitectura.

Se considerarán, adicionalmente, las horas correspondientes asignadas a aquellos alumnos que desempeñaron la función de delegados o sub-delegados de aula. Ello será computado a partir del semestre académico 2007-I en virtud de lo acordado en la bicentésima octava sesión ordinaria del Consejo de Facultad.

En el caso de concursos promovidos por la FAU, se considerará hasta un máximo de 20 horas por la participación en cada una de dichas convocatorias.

II.3. Lugar de práctica.

Las prácticas pueden ser realizadas en empresas privadas, instituciones públicas, gobiernos locales o regionales, oficinas particulares, oficinas de la Universidad Ricardo Palma y oficinas autorizadas de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

II.4. Acreditación: Procedimientos y condiciones.

El alumno deberá presentar al responsable de la supervisión de las prácticas, al inicio de las mismas, una Carta de Compromiso firmada por el practicante y por el representante de la empresa o institución (ver modelo en Anexo 01). Cuando corresponda, la FAU-URP suscribirá un convenio oficial de Prácticas Pre Profesionales conjuntamente con el practicante y la empresa.

Concluidas las prácticas, el estudiante deberá presentar una constancia de trabajo, un informe personal que especifique la labor efectuada y deberá acreditar, mediante boletas, recibos o similares, la remuneración recibida por las mismas.

En cualquiera de los casos, la labor efectuada en las prácticas deberá encontrarse relacionada con el perfil del arquitecto formado en la FAU-URP.

II.5. Supervisión y emisión de la Constancia.

La Escuela Profesional de Arquitectura, a través del responsable de la supervisión de las prácticas, será la encargada de efectuar el seguimiento de las mismas y de recabar la documentación requerida para emitir y validar, junto con el Decanato de la FAU, la Constancia de Prácticas Pre Profesionales.

III. DISPOSICIONES FINALES

III.1. El presente reglamento debe ser entregado en cada proceso de Matrícula a los alumnos que inician la carrera para su entero conocimiento y aplicación.

III.2. La Escuela Profesional de Arquitectura efectuará la supervisión de las Prácticas Pre Profesionales y sugerirá al Consejo de Facultad de la FAU los ajustes que crea convenientes para un mejor cumplimiento de la presente norma.

III.3. Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por una Comisión Ad Hoc conformada por el Director de la Escuela Profesional, quien la presidirá, el jefe de la Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social y el Secretario Académico de la Facultad.

www.practicasmfau.webs.com